



# BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**LAS LEYES Y DEMAS**

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

**DIRECCION:**

La Oficialía Mayor de Gobierno.

**REGISTRADO**

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETO No. 342**

**Se Reforma y se Adiciona la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de B. C. S. y la Ley del Registro Civil para el Estado de B.C.S:**

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



DECRETO NO. 342

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

Estado de Baja California Sur

SE REFORMA Y SE ADICIONA LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE B.C.S. Y LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE B.C.S.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman y adicionan los artículos 16, Incisos c) y d), 23 Bis, 26, Incisos a), e) y g) y 27, Inciso d) de la -- "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de B.C.S.", para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 16.- Serán Dependencias auxiliares del Ejecutivo las siguientes:

- Secretaría Particular del Gobernador
- Unidad de Asesoría
- Dirección de Prensa y Difusión
- Dirección de Relaciones Públicas
- Dirección de Orientación, Información y Quejas
- Contraloría

A).- "....."

B).- "....."

C).- A la Dirección de Relaciones Públicas le corresponde realizar las siguientes funciones:

I.- a V.-

VI.- Derogado

VII.- ....

VIII.- ....

D).- A la Contraloría le corresponde el Ejercicio de las siguientes funciones:

I.- Vigilar que los programas de inversión pública de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Es--





**Estado de Baja California Sur**

tado se realicen conforme a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo.

- II.- Establecer los lineamientos generales de la estadística fiscal y contable del Estado.
- III.- En coordinación con la Dirección de Planeación, Programación y - Evaluación de la Secretaría de Desarrollo, evaluar y controlar - el avance de los programas del Presupuesto aprobados para la Administración Pública Estatal.
- IV.- Realizar funciones de auditoría en todos los casos de ejecución - de las obras comprendidas en las disposiciones de esta Ley.
- V.- Prestar servicios de Informática a todas las Dependencias del Gobierno.
- VI.- Dirigir y coordinar las actividades de la Unidad de Organización y Métodos.\*
- VII.- Planear las políticas contables y financieras y los principios de contabilidad a que debe quedar sujeto el registro de operaciones.
- VIII.- Planear y diseñar el sistema contable que debe adoptar el Gobierno del Estado, así como su catálogo de Cuentas y Manuales.
- IX.- Planear y diseñar un adecuado sistema de información financiera.
- X.- Analizar e interpretar la información financiera que produzca el Departamento de Contabilidad.
- XI.- Establecer las políticas a que debe quedar sujeta la cobertura - de seguros para proteger los activos y valores del Gobierno del Estado.
- XII.- Vigilar que todo el personal que maneja fondos y valores otorgue garantías de su manejo.
- XIII.- Vigilar permanentemente la deuda pública.
- XIV.- Formular y enviar mensual y anualmente la Cuenta Pública al Con-





Estado de Baja California Sur

greso del Estado.

- XV.- Ordenar Auditorías periódicas a los registros contables.
- XVI.- Ejecutar las Auditorías a las Dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.
- XVII.- Determinar e investigar mensualmente las variaciones entre las partidas presupuestales y reales.
- XVIII.- Formular y presentar al Secretario de Finanzas los estudios que en materia fiscal se lleven a cabo.
- XIX.- Analizar las Finanzas Estatales y proponer al Secretario de Finanzas las medidas administrativas y legislativas necesarias para su incremento.
- XX.- Coordinarse con las Dependencias Estatales prestadoras de servicios públicos para la revisión de tarifas.
- XXI.- Proponer programas de capacitación del personal al servicio de la Secretaría de Finanzas.
- XXII.- Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y las que le asigne el Gobernador de acuerdo a sus facultades.

ARTICULO 23-BIS.- "....."

- I.- "....."
- II.- "....."
- III.- "....."
- IV.- Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano, coordinar las funciones de la "Procuraduría de Colonias Populares y Zonas Urbanas", presidiendo la "Comisión Regularizadora de Asentamientos Humanos".





Estado de Baja California Sur

V.- "....."

Al

XIX.- "....."

ARTICULO 26.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría General de Gobierno se auxiliará de una Sub-Secretaría General de Gobierno que tendrá las funciones que le determine el Secretario y coordinará a las siguientes Direcciones:

DIRECCION DE GOBIERNO

A).- A LA DIRECCION DE GOBIERNO LE CORRESPONDE EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I.- Vigilar en el orden administrativo, la exacta observancia de las Leyes, Decretos y Reglamentos en general.
- II.- Ejercer las atribuciones que al Ejecutivo corresponden en materia electoral, de acuerdo con las disposiciones legales.
- III.- Llevar el Registro de autógrafos, legalizar y certificar - firmas de los Funcionarios Públicos y Privados y demás personas que lo ameriten.
- IV.- Expedir el certificado que acredite la calidad de Sudcaliforniano de acuerdo con la Ley.
- V.- Elaborar el Padrón de Profesionistas y controlar la prestación de servicios profesionales en el Estado, conforme a la Ley de la materia.
- VI.- Formular y publicar con arreglo a las Leyes respectivas, las listas de ciudadanos que están capacitados para intervenir como jurados populares.
- VII.- Recopilar y mantener al corriente la información sobre --





Estado de Baja California Sur

los atributos personales, académicos y técnicos de los funcionarios públicos.

VIII.- Vigilar en el Estado, en auxilio de las Autoridades Federales, que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal y no ataquen los derechos de terceros ni provoquen la Comisión de algún delito o perturben el orden público.

IX.- Autorizar y vigilar el juego, las apuestas, las loterías y rifas en auxilio de las Autoridades Federales, en los términos de las Leyes relativas.

X.- Vigilar en auxilio de las Autoridades Federales el cumplimiento de las Leyes y reglamentos en materia de cultos.

XI.- Llevar el registro y control de las concesiones de transporte público en el Estado.

XII.- Vigilar el cumplimiento de las normas que regulan el tránsito de vehículos y de personas en los caminos y carreteras de jurisdicción Estatal.

XIII.- Vigilar el cumplimiento de las normas y concesiones por parte de los prestadores de los servicios de transporte público.

XIV.- Tramitar de acuerdo a los convenios con el Gobierno Federal la expedición de pasaportes.

XV.- Establecer las medidas que sirven para proteger a personas y bienes en casos de emergencia y de desastres en general, en cuyos casos deberá coordinar sus esfuerzos con otras Dependencias y Organismos Públicos y Privados.

XVI.- Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y las que le asigne el Gobernador o el Secretario General de Gobierno de acuerdo a sus atribuciones.

B).- "....."





Estado de Baja California Sur

- C).- "....."
- D).- "....."
- E).- A la Dirección del Registro Civil y Público de la Propiedad y del Comercio le corresponde el ejercicio de las siguientes - funciones:
  - I.- "....."

AL

  - X.- "....."
  - XI.- Ejercer las atribuciones que al Ejecutivo confiere la Ley del Notariado.
  - XII.- Vigilar y coordinar las funciones y archivos del servicio de Registro Civil en el Estado.
  - XIII.- Llevar a cabo programas de mejoramiento y unificación de los servicios de Registro Civil..
  - XIV.- Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y las que le asigne el Gobernador o el Secretario General de Gobierno de acuerdo a sus atribuciones.

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

- G).- A la Dirección de Asuntos Jurídicos le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:
  - I.- Compilar y vigilar la oportuna publicación de las Leyes y Reglamentos del Estado.
  - II.- Tramitar e integrar los expedientes a que se refiere - la Ley de Expropiación.
  - III.- Solicitar a la Procuraduría General de Justicia la reivindicación de la Propiedad del Gobierno del Estado.







Estado de Baja California Sur

- IV.- Prestar asesoría jurídica a las dependencias de la Administración Pública y a los Ayuntamientos, cuando lo soliciten.
- V.- Estudiar y emitir su opinión en relación con los contratos y actos jurídicos que suscriba el Gobernador.
- VI.- Elaborar las Iniciativas de Ley, proyectos de reglamentos y demás disposiciones que expida el Gobernador.
- VII.- Organizar y controlar la Defensoría de Oficio.
- VIII.- Coordinar en el Estado los servicios jurídicos gratuitos y el servicio social de estudiantes de Derecho.
- IX.- Intervenir en los Juicios de Amparo cuando el Gobernador u otro funcionario figuren como parte conforme a las disposiciones legales.
- X.- Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y las que le asigne el Gobernador o el Secretario General de Gobierno de acuerdo a sus atribuciones.

ARTICULO 27.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría de Finanzas se auxiliará de una Sub-Secretaría que tendrá las funciones que le determine el Secretario y coordinará las siguientes Direcciones:

- A).- "....."
- B).- "....."
- C).- "....."
- D).- Derogado

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 3o., 9o., 10, 12, 19, - 1, 42, 72, 75, 77 y 79 fracción III, de la Ley del Registro Civil para





Estado de Baja California Sur

el Estado de Baja California Sur, para que donde dice "Dirección de Gobernación y Asuntos Jurídicos" DIGA: "Dirección de Registro Civil y Público de la Propiedad y del Comercio".

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto deroga todas las disposiciones que se opongan al mismo.

ARTICULO SEGUNDO.- Las Direcciones o Departamentos que conforme a este Decreto pasen a formar parte de otra Secretaría o a las nuevas Direcciones se considerarán incluyendo el personal a su servicio, mobiliario, equipo, archivos y en general todos los elementos que utilice.

ARTICULO TERCERO.- Las partidas del presupuesto asignado a la Dirección de Gobernación y Asuntos Jurídicos para el presente ejercicio, se cuantificarán en su saldo aún no ejercido y se dividirán por partes iguales para las Direcciones de Gobierno y Asuntos Jurídicos.

ARTICULO CUARTO.- El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California -- Sur, a 17 de Junio de 1982.

Dip. Profr. Alejandro Nota Vargas  
Presidente

Dip. Lic. Ma. de la Luz Ramirez Ramirez  
Secretario





EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de La Paz a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
LIC. ANTONIO BENJAMIN MANRIQUEZ GULUARTE.



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

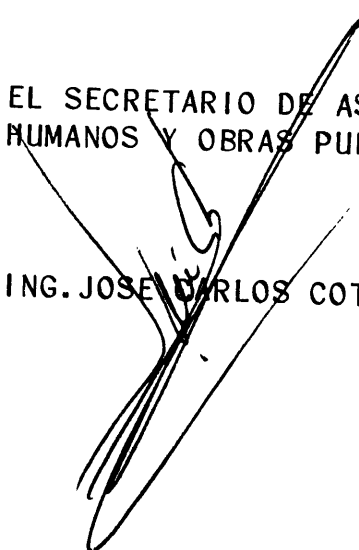
EL SECRETARIO DE FINANZAS

  
CP. DANIEL ALVAREZ RAMIREZ.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO

  
ING. EDUARDO RUIZ CASTRO.

EL SECRETARIO DE ASENTAMIENTOS  
HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS

  
ING. JOSE CARLOS COTA OSUNA.